

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.531 · 1994

LEY 11.531

Boletín Oficial, 9 de junio de 1994 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.531

LEY 11531

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase una Comisión Bicameral la que tendrá por misión el estudio, análisis y evaluación de toda la problemática referida a la minoridad en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. La Comisión estará integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados, los que serán designados por los Presidentes de cada Cámara.

ARTÍCULO 3°. Invítase a integrar la Comisión que se crea por el artículo 1° al Poder Ejecutivo y Poder Judicial, quienes podrán designar tres (3) miembros cada uno.

ARTÍCULO 4°. Constituida la Comisión sus miembros procederán a designar sus autoridades y dictarán el reglamento correspondiente para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5°. A los efectos del cumplimiento de su cometido, la Comisión podrá requerir la colaboración, asesoramiento y participación de instituciones, sociedades intermedias y expresiones comunitarias que tengan relación con dicha actividad, las que podrán ser invitadas a participar de sus reuniones.

ARTÍCULO 6°. La Comisión deberá cumplir con su objetivo en el término de seis (6) meses a partir de su constitución, pudiendo la misma prorrogar dicho plazo por el término de noventa (90) días por resolución fundada, debiendo elevar sus conclusiones y recomendaciones a consideración de la Legislatura.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.531. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).